

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Frontera.

Recurrente: René Agustín González Marín.

Expediente: 276/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 276/2014, promovido por su propio derecho por René Agustín González Marín, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cuatro (04) de julio del año dos mil catorce (2014), René Agustín González Marín, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Frontera una solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Copia simple del comprobante de salario mensual y/o diario con el que están dados de alta en el ISSSTE ó el IMSS como empleados del Ayuntamiento o del Municipio, en la cual administración municipal, de : Amador Moreno López y Darío Castellanos Robles".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día seis (06) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través del Contralor Municipal, el C.P. Gregorio Gerardo Castro García, responde a la solicitud mediante un oficio y anexa una tabla esquemática en la que expone un listado de la nómina del ISSSTE correspondiente a la primera quincena del

mes de julio de 2014 de la Presidencia Municipal de Frontera, Coahuila y la cual hace un desglose del nombre completo de cada empleado del municipio, del sueldo quincenal, el quinquenio y el porcentaje que aporta cada trabajador, así como el sueldo total a pagar.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día catorce (14) de agosto del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **René Agustín González Marín**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Frontera; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Contesta una cosa diferente a la que se le solicito. Pretende calmar la solicitud con un engaño de respuesta. El funcionario entiende la pregunta tal como esta, sino hubiera solicitado una redefinición, pero de manera dolosa esconde información pública a la que tenemos derecho los coahuilenses. Es grave que un funcionario no entienda las solicitudes de información que en términos sencillos se establecen, solo demuestra su falta de compromiso con la transparencia. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, cuando no hila una cosa con la otra, tanto al solicitante como al ICAI. Se demuestra por su respuesta, o la incapacidad del sujeto obligado a leer y entender la solicitud o la burla descarada ante el solicitante y por extensión al ICAI; pues con claridad y en términos sencillos se indica que se espera como respuesta. Da una respuesta que no corresponde a la pregunta. Desoye el principio de máxima transparencia por máxima opacidad. Su respuesta deja entrever que si existen dichos documentos que le son solicitados. Es grave que se ampare en un tecnicismo con el que pretende entregar otra cosa en lugar de la solicitada solo para alargar el proceso de rendición de cuentas, propiciando la opacidad de manera dolosa. Es negligente su actuación para con el solicitante, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito y puede proporcionarla

sin costo mediante INFOMEX. Tampoco la información es compatible con la presentada por ellos mismos en la liga <http://www.icai.org.mx/ipmn>

Deja claro que los funcionarios referidos en la solicitud perciben sueldo y/o salario con cargo al Ayuntamiento en cuestión, y debe haber recibos de nomina que comprueben la información solicitada también debe haber Aviso del Alta al que se hace referencia y es entendido como la hoja afiliatoria a la institución de salud. El sujeto obligado entrega una relación de nómina donde NO SE ENCUANTRAN si quiera los funcionarios referidos, se pidió una cosa específica y no le da contestación, solo una respuesta ofensiva para el solicitante. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, cuando no hila una cosa con la otra, tanto al solicitante como al ICAI; en caso contrario de no ser así entonces se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas del funcionario. Queda según el artículo 109 de la Ley de transparencia obligado a otorgarme la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese. Hago hincapié en que el ICAI ordene la entrega de la información solicitada y que el sujeto obligado niega mediante artilugios abusando del sistema de transparencia y rendición de cuentas". (sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de agosto del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 276/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Frontera, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día veintiocho (28) de agosto del dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado por medio del Contralor Municipal a cargo del C.P. Gregorio Gerardo Castro García, en la que expone lo siguiente:



**Presidencia Municipal
Frontera, Coahuila**
Administración 2014-2017



Frontera, Coahuila a 28 de Agosto de 2014
Oficio N° CNT-0173/2014

C. Alfonso Raúl Villarreal Barrera
Consejero Instructor
Presente.-

Por medio de este conducto le envié un cordial saludo y al mismo tiempo doy respuesta al recurso de revisión número RR00022014, emitido por el ciudadano René Agustín González Marín en donde solicita;

"Copia simple del comprobante de salario mensual y/o diario con el que están dados de alta en el ISSSTE como empleados del ayuntamiento o del municipio, en la actual administración municipal, de: Amador Moreno López y Darío Castellano Robles."

Para dar el cumplimiento de dicho recurso con expediente número 276/2014, anexo comprobantes salario mensual ante el ISSSTE

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones quedo de Ud. para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE:
"FRONTERA UNIDOS TODO ES POSIBLE"



C.P. GREGORIO GERARDO CASTRO GARCIA
CONTRALORIA MUNICIPAL

C.C.P. ARCHIVO
Progreso y Cuauhtémoc S/N
Zona Centro
Frontera, Coahuila
C.P. 25600

Tels (866)-649-00-10
Fax: (866)-634-17-15

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA

DE LA COMISIÓN COADJUDICADORA DEL PROCESO DE LA LEY DEL ESTADO DE COAHUILA PARA EL REGIMEN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SE PRESENTA EL SIGUIENTE
AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR

DATOS DEL TRABAJADOR		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	
RFEC	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	ENTIDAD DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
		COAHUILA	2
APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	H X M
CASTELLANOS	ROBLES	DARIO	
DOMICILIO - CALLE		NUMERO	LOCALIDAD O COLONIA
		S/N	FRONTERA CENTRO
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL
FRONTERA		COAHUILA	25600
NOMBRE Y CLAVE DE LA CLINICA			
DATOS DEL EMPLEO			
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		RAMO	PAGADORIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA		05010	01000
DOMICILIO - CALLE		NUMERO	LOCALIDAD O COLONIA
CUAUHTEMOC Y PROGRESO		S/N	FRONTERA CENTRO
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL
FRONTERA		COAHUILA	25600
CLAVE DE COBRO			
2534			
NOMBRAMIENTO			
DIA	01	MES	1
ANO	14	20	
SUELDO BASICO DE COTIZACION ALTS S Y T			
\$2,018.70			
SUELDO BASICO DE APORTACION AL S A R			
\$2,018.70			
REMUNERACION TOTAL		NIVEL SALARIAL	
\$2,018.70			

PRESENCIA MUNICIPAL DE FRONTERA
ADMÓN. 2014-2017
RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
17 FEB 2014



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA

DE LA COMISIÓN COADJUDICADORA DEL PROCESO DE LA LEY DEL ESTADO DE COAHUILA PARA EL REGIMEN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
SE PRESENTA EL SIGUIENTE
AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR

DATOS DEL TRABAJADOR		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	
RFEC	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	ENTIDAD DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL
		COAHUILA	2
APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	H X M
MORENO	LOPEZ	AMADOR	
DOMICILIO - CALLE		NUMERO	LOCALIDAD O COLONIA
		S/N	FRONTERA CENTRO
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL
FRONTERA		COAHUILA	25600
NOMBRE Y CLAVE DE LA CLINICA			
DATOS DEL EMPLEO			
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		RAMO	PAGADORIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA		05010	01000
DOMICILIO - CALLE		NUMERO	LOCALIDAD O COLONIA
CUAUHTEMOC Y PROGRESO		S/N	FRONTERA CENTRO
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL
FRONTERA		COAHUILA	25600
CLAVE DE COBRO			
2554			
NOMBRAMIENTO			
DIA	01	MES	1
ANO	14	20	
SUELDO BASICO DE COTIZACION ALTS S Y T			
\$2,018.70			
SUELDO BASICO DE APORTACION AL S A R			
\$2,018.70			
REMUNERACION TOTAL		NIVEL SALARIAL	
\$2,018.70			

PRESENCIA MUNICIPAL DE FRONTERA
ADMÓN. 2014-2017
RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPIO DE FRONTERA COAHUILA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
17 FEB 2014

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día quince (15) de agosto del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día siete (07) de agosto del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiocho

(28) de agosto de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

“Copia simple del comprobante de salario mensual y/o diario con el que están dados de alta en el ISSSTE ó el IMSS como empleados del Ayuntamiento o del Municipio, en la cual administración municipal, de : Amador Moreno López y Darío Castellanos Robles”.

El sujeto obligado responde a la solicitud mediante un oficio y anexa una tabla esquemática en la que expone un listado de la nómina del ISSSTE correspondiente a la primera quincena del mes de julio de 2014 de la Presidencia Municipal de Frontera, Coahuila y la cual hace un desglose del nombre completo de cada empleado del municipio, del sueldo quincenal, el quinquenio y el porcentaje que aporta cada trabajador, así como el sueldo total a pagar.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando que la información es incompleta y que responde una cosa diferente a la solicitada.

Cabe mencionar que el sujeto obligado en la contestación que hizo llegar a este instituto la copia de los comprobantes de salario mensual ante el ISSSTE de el Alcalde Amador Moreno López y del Tesorero Municipal Darío Castellanos Robles, trabajadores del Municipio de Frontera y que estos mismos datos habían sido solicitados por la parte recurrente, sin embargo no es el momento oportuno para complementar la respuesta a la solicitud.

Ahora bien, el sujeto obligado deberá cerciorarse en garantía al derecho a la protección de los datos personales que el comprobante de salario mensual y/o diario con el que están dados de alta en el IMSS ó ISSSTE como empleados del Ayuntamiento de Frontera los servidores públicos de los que se requiere la información, no contengan información confidencial o datos personales que vulneren su privacidad.

Por datos personales entendemos lo siguiente:

Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre

asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **se concluye que el Ayuntamiento de Frontera deberá de modificar la respuesta a la solicitud y deberá de entregar la información que hizo llegar a este instituto en la etapa de contestación debiendo tener especial cuidado protegiendo los datos personales de los servidores públicos en cuestión y hecho lo anterior se notifique.**

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 125 y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Frontera para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10)

días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 276/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE
FRONTERA.- RECURRENTE.- RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN .- CONSEJERO
INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

